



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA:

DERECHO A LA SENTENCIA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

SUMARIO:

1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
 - a. Definición
2. LA SENTENCIA COMO FINALIDAD DEL PROCESO
3. EL DERECHO A UNA SENTENCIA.
 - a. Derecho a una sentencia justa.
 - b. Derecho a una sentencia congruente
4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA
5. VOTO 1732-92 DE LA SALA CONSTITUCIONAL



DESARROLLO

1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

a. Definición

"Las garantías constitucionales son los medios técnico-jurídico establecidos para la protección de las disposiciones constitucionales, cuando éstas son infringidas reintegrando el orden jurídico violado".¹

"... mediante las garantías constitucionales se garantiza el cumplimiento de las normas y principios constitucionales, las cuales tiene un carácter objetivo, es decir, jurídico; en otras palabras, las garantías constitucionales vienen a ser mecanismos de control jurídico".²

2. LA SENTENCIA COMO FINALIDAD DEL PROCESO

"Con arreglo a esto último, lógico es que el paso a la nueva dimensión de la cual hablamos, tiene sus repercusiones en el dictado del fallo. Por ejemplo, los principios de oralidad, concentración y de inmediación implican una nueva filosofía en su sustentación y una diferente modalidad en la praxis, lo cual influye definitivamente en la fragua de la sentencia. Asimismo, se introducen cambios en la concepción y figuras del fallo, en virtud de lo cual se nos habla ahora de sentencia anticipada, final, oral, especial y sentencia documento. Sin embargo, todos los cambios propuestos giran alrededor de la idea de una sentencia como instrumento de conspicua entidad dentro de un régimen de derecho. Sea, constituye ella el objetivo principal del proceso judicial; es decir, la meta hacia la cual éste se dirige, como instrumento de la jurisdicción para responder a la insatisfacción de quienes estiman, han sido vulnerados sus intereses tutelados por ley. Con el pronunciamiento ínsito en el fallo, se resuelve definitivamente el conflicto de tal manera surgido. El fiel cumplimiento de ese pronunciamiento es lo que, dentro de este tema, esencialmente interesa".³

"Si la sentencia, dentro del Derecho, constituye respuesta útil y práctica a conflictos de intereses muy diversos, a problemas de la vida diaria que surgen precisamente de esos conflictos, interesa sobre manera el tema de su eficacia. Este último concepto alude al logro de lo dispuesto en el fallo. La sentencia, como se dijo, representa la aplicación de la norma general, abstracta, a las



particularidades del caso concreto. Sea, implica la afirmación del ordenamiento jurídico -manifestación de la soberanía nacional- en ese evento; y, lo más importante, significa llevar la justicia, mediante la instrumentalidad del derecho, al conflicto surgido. Apareja por ende, ese empeño, un indudable interés público".⁴

"Por ello se requiere de un auténtico dictamen, como soporte del fallo, el cual implique saber, experiencia, certera apreciación de los hechos, como trasunto fiel de la realidad, de parte de quien, conociendo el espíritu de la ley, la aplica, para resolver así el conflicto. Eso es más que una simple decisión. Es revelar la esencia misma de la sentencia. Es penetrar los secretos del arte de dar soluciones prácticas, equitativas e inspiradoras para la vida; soluciones que penetran en el complejo organismo social con apropiados instrumentos de muy diversa índole: psicológicos, culturales, históricos, económicos; en la ardua tarea de una certera interpretación.

Sólo así es posible cumplir a cabalidad con la sublime misión del juzgador. Eso es lo que espera y demanda la sociedad de nosotros los jueces: orientación sana y constructiva, mediante pautas que, por la solidez de su sustentación, convengan".⁵

3. EL DERECHO A UNA SENTENCIA.

a. Derecho a una sentencia justa.

"En garantía de dicho principio constitucional se deben respetar ciertos principios que alcancen una correcta administración de la justicia, a saber: en toda sentencia debe estar presente el "principio de pro sentencia" y el "derecho a la congruencia de la sentencia".⁶

"De igual forma, para cumplir con el contenido al derecho a una sentencia justa, además de tener presente el derecho a la congruencia ha de cumplirse con el principio pro sentencia, el cual significa que "todas las normas procesales existen y deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla; lo cual obliga a considerar los requisitos procesales, especialmente las inadmisiones de cualquier naturaleza, restrictivamente y sólo a texto expreso, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia; además, las infracciones procesales sólo deben dar



lugar a nulidades relativas y, por ende, siempre subsanables, mientras no produzcan indefensión".⁷

"Por lo anterior cabe concluir que al ser el debido proceso, principio aplicable a todos los procesos judiciales, y al constituir el derecho a una sentencia justa, la principal manifestación de un proceso justo, hacemos la relación de la existencia de dichos principios a la materia de los derechos de la familia".⁸

b. Derecho a una sentencia congruente

"Este principio impone al juez la obligación de justificar las causas fácticas y jurídicas de su decisión. Por ello debe ser siempre un "prius" respecto del fallo y no una justificación lógica adoptada "a posteriori" de una decisión ya tomada. La motivación de las resoluciones judiciales posibilita, entre otras cosas, su control por medio de los recursos. Dentro de este orden de ideas un conocido procesalista italiano sostuvo, con gran acierto, que "motivación e impugnación son, en las legislaciones procesales, institutos en cierto sentido paralelos".⁹

"La necesaria motivación de las resoluciones judiciales no puede consistir en la simple indicación de las normas jurídicas que supuestamente las justifican. Por el contrario, es necesario que el juzgador indique explícitamente las razones de hecho que la justifican, así como sus relaciones causales con las probanzas que existen en el expediente y con las normas jurídicas aplicables al caso concreto".¹⁰

4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA¹¹

ARTÍCULO 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia



pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

5. VOTO 1732-92 DE LA SALA CONSTITUCIONAL

"H) EL DERECHO A UNA SENTENCIA JUSTA:

El debido proceso reclama que su conclusión por sentencia respete al menos ciertos principios constitucionales vinculados a una verdadera administración de justicia; los cuales pueden sintetizarse así:

a) Principio pro sententia: Según éste, todas las normas procesales existen y deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla; lo cual obliga a considerar los requisitos procesales, especialmente las inadmisiones de cualquier naturaleza, restrictivamente y sólo a texto expreso, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia; además, las infracciones procesales sólo deben dar lugar a nulidades relativas y, por ende, siempre subsanables, mientras no produzcan indefensión.

b) Derecho a la congruencia de la sentencia: Es la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de la circunstanciada motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha."¹²



FUENTES CITADAS

- ¹ HERNÁNDEZ VALLE (Rubén), Justicia Constitucional: una promesa de democracia, Colección Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia Penal en Centro América y Panamá. San José, ILANUD, Tomo I, 1992, p. 125. (Libro localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho 342/P964p).
- ² ÁNGULO SMITH (Gloria Estela). La necesidad de la doble instancia en materia constitucional de Costa Rica. San José, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000, pp. 8. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Tesis 3616).
- ³ PICADO ODIO (Hugo). Eficacia de la sentencia en un moderno sistema de administración de justicia. Revista Ivstitia. San José, N° 164-165, agosto- setiembre de 2000, pp. 13-14 (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Revista 340-I).
- ⁴ PICADO ODIO (Hugo). Eficacia de la sentencia en un moderno sistema de administración de justicia. Revista Ivstitia. San José, N° 164-165, agosto- setiembre de 2000, pp. 14 (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Revista 340-I).
- ⁵ PICADO ODIO (Hugo). Eficacia de la sentencia en un moderno sistema de administración de justicia. Revista Ivstitia. San José, N° 164-165, agosto- setiembre de 2000, pp. 15 (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Revista 340-I).
- ⁶ GÓMEZ MORAGA (Farol Tatiana), PARRA MORA (William Gerardo). Las Garantías Constitucional en los Procesos de Familia. San José, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2002, pp. 210. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Tesis 3927).
- ⁷ GÓMEZ MORAGA (Farol Tatiana), PARRA MORA (William Gerardo). Las Garantías Constitucional en los Procesos de Familia. San José, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2002, pp. 212. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Tesis 3927).
- ⁸ GÓMEZ MORAGA (Farol Tatiana), PARRA MORA (William Gerardo). Las Garantías Constitucional en los Procesos de Familia. San José, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2002, pp. 213. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Tesis 3927).



de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Tesis 3927).

- ⁹ CALAMANDREI (Piero) citado por HERNÁNDEZ VALLE (Rubén). El Derecho de la Constitución. San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Vol. II., 1994, página 220. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura 342.207.286 H557de).
- ¹⁰ HERNÁNDEZ VALLE (Rubén). El Derecho de la Constitución. San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Vol. II., 1994, página 220. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura Signatura 342.207.286 H557de).
- ¹¹ Constitución Política de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949. Arts. 39 y 41.
- ¹² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 1739-92 de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos.